

Artículo XVIII. *Adhesión.*

Todo Estado u organización intergubernamental podrá notificar en cualquier momento al Secretario general su solicitud de adherirse al presente Acuerdo. Si la solicitud es aprobada por el Consejo, el Acuerdo entrará en vigor respecto de dicho Estado u organización intergubernamental treinta días después de la fecha del depósito de su instrumento de adhesión.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo en un único original en inglés, que será depositado en poder del Secretario general, el cual enviará copias del mismo a todos los miembros del Instituto.

Hecho en inglés en Estocolmo el 27 de febrero de 1995.

## Estados Partes

Países	Fecha firma	Fecha depósito instrumento
Chile .....	27- 2-1995	12-12-1995
Dinamarca .....	27- 2-1995	27- 2-1995
España .....	27- 2-1995	30- 1-1997
Finlandia .....	27- 2-1995	25-10-1995
India .....	18- 9-1995	18- 9-1995
Noruega .....	27- 2-1995	27- 2-1995
Sudáfrica .....	27- 2-1995	3- 5-1996
Suecia .....	27- 2-1995	27- 2-1995

El presente Acuerdo entró en vigor de forma general el 27 de febrero de 1995 y para España entrará en vigor el 1 de marzo de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo XVII.3 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de febrero de 1997.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**4258** *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Georgetown (Guyana).*

La necesidad de incrementar y mejorar la presencia de España en la República Cooperativa de Guyana y prestar una mejor asistencia y protección a los turistas españoles que viajen a ese país, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en Georgetown (Guyana).

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Caracas y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Georgetown (Guyana), con categoría de Consulado Honorario, dependiente del Consulado General de España en Caracas, y con jurisdicción en el territorio de la República Cooperativa de Guyana.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Georgetown tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 21 de febrero de 1997.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Caracas.

**4259** *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Almaty (Kazajstán).*

La necesidad de incrementar las actividades comerciales y consulares con los países de la CEI y sobre todo con un país como Kazajstán, rico en recursos naturales y con un mercado potencial para las empresas españolas, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en ese país.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Moscú y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Almaty (Kazajstán), con categoría de Consulado Honorario, dependiente de la Embajada de España en Moscú, y con jurisdicción en el territorio de la República de Kazajstán.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Almaty tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 21 de febrero de 1997.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Moscú.

**4260** *APLICACIÓN Provisional del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Bulgaria en materia de supresión de visados a titulares de pasaportes diplomáticos, hecho en Sofía el 16 de diciembre de 1996.*

Número KO 655-32-3.

### NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria saluda atentamente a la Embajada del Reino de España en Sofía y tiene el honor de comunicarle que el Gobierno de la República de Bulgaria, con el deseo de desarrollar las relaciones bilaterales existentes, propone el siguiente Acuerdo en materia de supresión de visados para nacionales de ambos países titulares de pasaporte diplomático.

1. Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes titulares de pasaporte diplomático en vigor pue-

den entrar y permanecer sin visado en el territorio de la otra Parte Contratante por un período de estancia de hasta noventa días.

2. Los nacionales de ambas Partes Contratantes titulares de pasaporte diplomático en vigor que vayan a ser enviados en misión oficial en calidad de Miembros de la Misión Diplomática o de las Oficinas Consulares en el territorio de la otra Parte Contratante, así como sus familiares, tendrán que obtener el correspondiente visado.

3. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho a denegar la entrada en su respectivo territorio a las personas consideradas indeseables.

4. Ambas Partes Contratantes intercambiarán, en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aplicación del presente Acuerdo, modelos de sus respectivos pasaportes diplomáticos. Asimismo, ambas Partes se comunicarán sin demora cualquier modificación que se produzca en los modelos de sus respectivos pasaportes diplomáticos.

5. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de suspender la aplicación de este Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública. La suspensión surtirá efecto treinta días después de la fecha de la notificación correspondiente por vía diplomática.

6. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por vía diplomática del cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos. Será aplicado de forma provisional diez días después de la fecha del intercambio de estas Notas.

7. Ambas Partes Contratantes se reservan el derecho de denunciar este Acuerdo en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto noventa días después de su notificación por vía diplomática.

Si las disposiciones propuestas son aceptables para el Gobierno del Reino de España, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria tiene el honor de proponerle que la presente Nota y la respuesta constituyan un Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Bulgaria.

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de España en Sofía el testimonio de su más distinguida consideración.

Sofía, 16 de diciembre de 1996.

Número 140/96.

#### NOTA VERBAL

La Embajada del Reino de España en Sofía saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria y tiene el honor de acusar recibo de la Nota Verbal de ese Ministerio, número KO 655-32-3, de 16 de diciembre de 1996, relativa a la propuesta de concluir un Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Bulgaria de supresión de visados para nacionales de ambos países titulares de pasaportes diplomáticos, con el siguiente contenido:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria saluda atentamente a la Embajada del Reino de España en Sofía y tiene el honor de comunicarle que el Gobierno de la República de Bulgaria, con el deseo de desarrollar las relaciones bilaterales existentes, propone el siguiente Acuerdo en materia de supresión de visados para nacionales de ambos países titulares de pasaporte diplomático.

1. Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes titulares de pasaporte diplomático en vigor pue-

den entrar y permanecer sin visado en el territorio de la otra Parte Contratante por un período de estancia de hasta noventa días.

2. Los nacionales de ambas Partes Contratantes titulares de pasaporte diplomático en vigor que vayan a ser enviados en misión oficial en calidad de Miembros de la Misión Diplomática o de las Oficinas Consulares en el territorio de la otra Parte Contratante, así como sus familiares, tendrán que obtener el correspondiente visado.

3. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho a denegar la entrada en su respectivo territorio a las personas consideradas indeseables.

4. Ambas Partes Contratantes intercambiarán, en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aplicación del presente Acuerdo, modelos de sus respectivos pasaportes diplomáticos. Asimismo, ambas Partes se comunicarán sin demora cualquier modificación que se produzca en los modelos de sus respectivos pasaportes diplomáticos.

5. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de suspender la aplicación de este Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública. La suspensión surtirá efecto treinta días después de la fecha de la notificación correspondiente por vía diplomática.

6. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por vía diplomática del cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos. Será aplicado de forma provisional diez días después de la fecha del intercambio de estas Notas.

7. Ambas Partes Contratantes se reservan el derecho de denunciar este Acuerdo en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto noventa días después de su notificación por vía diplomática.

Si las disposiciones propuestas son aceptables para el Gobierno del Reino de España, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria tiene el honor de proponerle que la presente Nota y la respuesta constituyan un Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Bulgaria.

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de España en Sofía el testimonio de su más distinguida consideración.

Sofía, 16 de diciembre de 1996.»

La Embajada del Reino de España en Sofía tiene el honor de informar al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria que el Gobierno del Reino de España acepta la propuesta del Gobierno de la República de Bulgaria y que da su conformidad a que la mencionada Nota y la presente Nota de respuesta constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor y se aplicará provisionalmente según lo estipulado en el punto 6.

La Embajada del Reino de España en Sofía aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria el testimonio de su más distinguida consideración.

Sofía, 16 de diciembre de 1996.

Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 26 de diciembre de 1996, décimo día después de la fecha del intercambio de las Notas que lo constituyen, según se establece en su punto 6.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.